

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 16-2015-00145

Conforme lo pedido por el apoderado actor y respecto al procedimiento para la práctica de la diligencia programada próximamente, las partes y apoderados deberán estarse a lo dispuesto en proveído del 9 de octubre de 2020 donde se hacen las observaciones que habrán de tenerse en cuenta para el desarrollo de la misma.

De otro lado y en cuanto a lo deprecado por el extremo activo, debe tenerse en cuenta que el presente trámite se inició de conformidad con las disposiciones de la codificación procesal civil, razón por la que de acuerdo al tránsito de legislación no resulta procedente (literal a. numeral 1º del art. 625 del C.G.P.) la citación del acreedor hipotecario o prendario en el proceso de pertenencia, pues esta es una novedad contenida para dichos procesos en el Código General del Proceso que no regían en la anterior codificación procesal en su fase de notificaciones resultandole aplicable el nuevo estatuto solo a partir del auto de decreto de pruebas inclusive.

En todo caso tengase en cuenta que, para el caso en estudio iniciado bajo las reglas del Código de Procedimiento Civil, se emplazó a las personas indeterminadas que se creyeran con derechos sobre el respectivo bien, aspecto que cobija entre otros a los acreedores con títulos reales.

La parte actora deberá prestar la colaboración para celebrar la audiencia fijada.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Civil 050
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a7bdc4243feeb8ed59d26326723201c69cd36190661760890296f8377c0fd03

Documento generado en 27/08/2021 10:38:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>